

**Buenos Aires**, dos de septiembre de 2009.

**Visto:** el expediente interno n° 147/09; y

### **Considerando**

Que mediante la Resolución n° 29/09, este Tribunal Superior de Justicia dispuso la rescisión del contrato suscripto con la firma **DATA MEMORY S.A.** en los términos de los arts. 129 y 130 de la ley n° 2095, a causa del incumplimiento acreditado para la provisión en término de una (1) impresora láser de red, con las características pactadas en la orden de provisión electoral n° 3/2009 (ítem n° 4), correspondiente a la contratación directa por razones de urgencia originada por el Expediente Interno n° 101/2009.

Que mediante el art. 3 de la referida Resolución, se autorizó a la Dirección General de Administración para hacer efectivo el trámite destinado a la aplicación de las penalidades y sanciones previstas por la ley n° 2095 y efectuar los restantes trámites de carácter administrativo.

Que, en virtud de ello, la Dirección General de Administración dictó la Disposición n° 231/2009, mediante la cual dispuso la aplicación de una multa a la firma **DATA MEMORY S.A.**, por incumplimiento del contrato en los términos de los arts. 123 incisos b) de la Ley 2095, y 121 y 133 del reglamento (decreto n° 754/08), por la suma de **PESOS UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$1.562,43.-)**, y ordenó *“hacer saber que se dará intervención al Órgano Rector del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, de conformidad a la*

*competencia que le asigna los arts 18 y 135 de la referida Ley para la imposición de las sanciones que correspondan.”*

Que, notificada la referida Disposición mediante Carta Documento del día 11 de junio del corriente (fs. 103), el adjudicatario procedió a depositar el monto de la multa, e interpuso recurso de reconsideración (fs. 105) contra la decisión referida a la eventual sanción de la empresa. En dicho libelo, argumentó la empresa que la falta de entrega del bien adjudicado se debió a que el equipo reservado para la contratación fue vendido luego de advertir la ubicación de su oferta en el tercer lugar de la grilla de precios de los oferentes presentados; agregó que siempre ha procedido de buena fe y sin sospechar que finalmente resultaría adjudicataria.

Que mediante Disposición nº 311/2009, el la Dirección General de Administración rechazó el recurso de reconsideración presentado por la firma adjudicada. Dicho acto administrativo fue notificado a la empresa mediante Carta Documento del día 10 de agosto del corriente (fs. 117).

Que, por tratarse la Disposición impugnada de un acto administrativo definitivo, se elevaron las actuaciones con el recurso jerárquico que lleva en subsidio la presentación del adjudicatario, en virtud de lo normado por el art. 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Decreto 1510/GCBA/97).

Que, toda vez que la empresa **DATA MEMORY S.A.** no ha mejorado o ampliado los fundamentos del escrito del fs. 105, corresponde considerar en esta instancia los mismos argumentos expuestos en el recurso de reconsideración.

Que, como bien lo señaló la Dirección General de Administración al resolver dicha impugnación, apoyándose en los fundamentos vertidos por la Asesora Legal, Dra. Claudia Bazze, la competencia para decidir a cerca de la aplicación de sanciones es propia del Órgano Rector del Sistema de Compras de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, inciso g de la Ley nº 2.095.

Que esta Administración competente, para aplicar penalidades (en el caso: la multa, que fue abonada por la empresa) e informar dicha circunstancia al Órgano Rector, quien determinará si corresponde la aplicación de una sanción a la empresa en el marco de sus atribuciones.

Que la comunicación al Órgano Rector de la aplicación de una penalidad no constituye una facultad de las Unidades Operativas, sino una obligación. Ello es así, toda vez que el art. 135 de la Ley 2.095 establece que a los efectos de la aplicación de las sanciones citadas, debe remitirse al Órgano Rector copia fiel de los actos administrativos firmes mediante los cuales hubieran aplicado penalidades a los oferentes o cocontratantes, con más los antecedentes referidos al desempeño del oferente o cocontratante durante la ejecución del contrato.

Que, por ende, los argumentos expuestos por la recurrente que hacen a su defensa podrá invocarlos ante el mencionado Órgano Rector, y no ante esta Administración.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico.

Que la Sra. Asesora Jurídica tomó la intervención que le asigna la ley de acuerdo a su competencia.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
RESUELVE:**

**1. Rechazar** el recurso jerárquico subsidiario del recurso de reconsideración interpuesto por la empresa **DATA MEMORY S.A.**, por los fundamentos vertidos en los considerandos precedentes.

**2. Notifíquese** a la empresa **DATA MEMORY S.A.**, de conformidad con el art. 60 y ss. de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Decreto 1510/GCBA/97), haciéndosele saber que quedó agotada la vía administrativa.

**Firmado: Ana María CONDE (Presidenta)**

**RESOLUCIÓN/PTSJ N° 21/2009**